

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1999 0007500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROCIPA & CIA LTDA.
DEMANDADO: SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI

Teniendo en cuenta que venció el término legal establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que se presentaran interesados en el proceso de la referencia, y conforme a lo dispuesto en la norma en comento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida de embargo que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20325, comunicada mediante el oficio No. 1272 del 2 de julio de 1999 decretada en el proceso ejecutivo adelantado por AGROCIPA Y CIA LTDA contra SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI. Secretaría libre el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00687 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REPAIR AND SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ BENJUMEA G Y CIA LIMITADA

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 11, exp. digital), se observa que el extremo ejecutante liquidó sobre un valor superior al capital indicado en el auto que libro mandamiento de pago, lo que generó una variación al resultado final.

En línea con lo anterior, se evidencia que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 14, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos **(\$5.827.151,44 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0033900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA
DEMANDADO: EDINSON ARANGUREN GONZALEZ, RAFAEL HUMBERTO
ARANGUREN PLAZAS y RICHARD RIVERA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 4 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00443 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO DANNA YINETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 11, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 14, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de noventa y cinco millones trescientos sesenta y seis mil trescientos noventa pesos con sesenta y dos centavos **(\$95.366.390,62 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

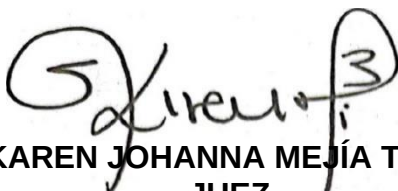
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00967 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA GOMEZ CARO

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 3, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 6, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de setenta millones setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos **(\$70.728.558,48 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00135 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 16, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 21, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ciento cincuenta y dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos ocho pesos con doce centavos **(\$152.597.908,12 M/CTE.)**.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 18, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

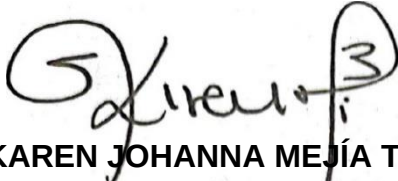
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0032900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PAEZ SANABRIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 31 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 32, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

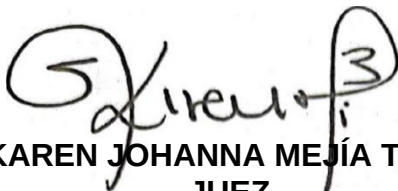
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00433 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: BERTULFO LOZANO GARCÍA

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 45, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 48, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos **(\$67.749.479,85 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

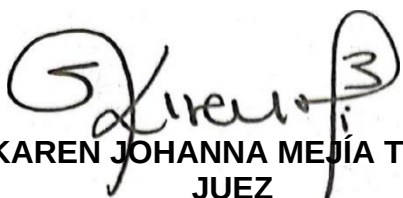
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 35, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 38, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos **(\$65.812.555,54 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00751 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN WILLIAM CIPRIAN ORTIZ

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 36, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 40, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y siete millones ochenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos con cuarenta y un centavos **(\$67.089.526,41 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

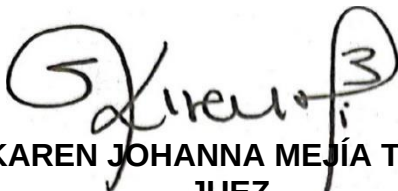
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00799 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILSEMER LERMA BARRAGAN

Revisada la liquidación allegada por la apoderada del extremo actor (documento 17, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 20, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos **(\$61.952.558,66 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00151 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: MARLO JESÚS NEGRETE

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 25, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 29, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cincuenta y dos millones ochocientos noventa y tres mil treinta y ocho pesos con noventa centavos **(\$52.893.038,90 M/CTE.)**.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 26, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00213 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 19, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 23, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de setenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y un peso con cuarenta y dos centavos **(\$72.975.661,42 M/CTE.)**.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

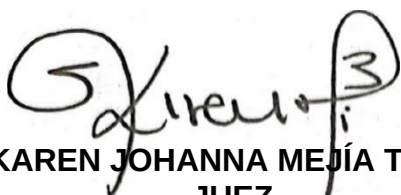
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00391 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: HUGO ANDRES PINZON APONTE

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 18 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

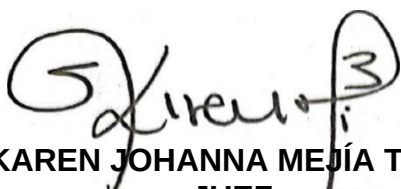
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00515 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NICOLÁS CRISTANCHO CASTELLANOS cesionario de
MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO
DEMANDADO: FANNY CÓRDOBA MORENO

Revisada la cesión que milita en el documento 15 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **NICOLÁS CRISTANCHO CASTELLANOS** como cesionaria de **MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO**. Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta que el profesional en derecho **JAVIER HERMÓGENES ORDOÑEZ BUSTOS** actúa como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00515 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NICOLÁS CRISTANCHO CASTELLANOS cesionario de
MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO
DEMANDADO: FANNY CÓRDOBA MORENO

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 14, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 19, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cuarenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos **(\$43.266.968,30 M/CTE.)**.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 17, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00581 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES CASTELBLANCO REYES

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 25, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 32, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ciento veinte tres millones ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos **(\$123.180.464,84 M/CTE.)**.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 29, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

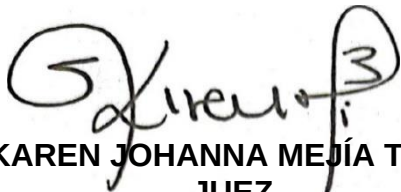
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00845 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE DUARTE MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 10 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 11, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

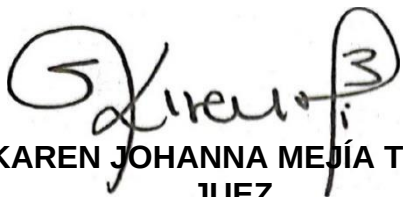
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00887 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVANA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 23 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

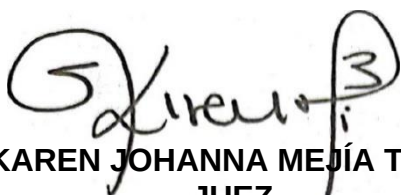
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00935 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL VILLAMIL PARDO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 17 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 18, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

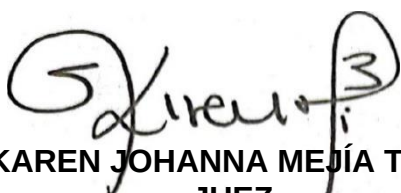
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00081 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: LEONARDO HERNANDEZ VALENCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 12 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y toda vez que la liquidación de costas (documento 13, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código Geberal del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2022 00209 00 DESPACHO COMISORIO No. 1311
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A. cesionario de BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA MILENA BERBECI MUÑOZ
ASUNTO:	ENTREGA

De cara a la diligencia de entrega encomendada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se tiene que aun cuando el Despacho Comisorio No. 1311 del 1 de noviembre de 2019 se encuentra dirigido a “JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ “REPARTO” Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ “REPARTO” Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA”, esta Sede Judicial se abstendrá de auxiliar la comisión, en tanto lo ordnedao en el inciso inicial del Art. 37 del C. G. del P. refiere en lo pertinente que *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, **en cuanto fuere menester**”*, y a su turno el Art. 6 ibidem señala que *“El juez deberá practicar personalmente **todas** las pruebas y las demas actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice”*, y de allí que aun cuando el Art. 38 ejesdum autorice a los Jueces para comisionar a otros – tal como ocurre en este caso -, ello se encuentra limiado por la necesidad de tal encargo, lo cual se ehca de menos en el presente asunto.

De otra parte, refuerza lo anterior el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en septiembre 5 de 2013, “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”, que estableció:

“Artículo 8° Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las mediads cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez

de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. (...) Subrayado fuera del texto.

Como puede verse, entre otras finalidades, los Juxgados de Ejecución Civil fueron creados para conocer de las medidas cautelares dadas con ocasión de los procesos que le fueron remitidos, como la que aquí se pretende efectivizar, la entrega de un inmueble, razón adicional por la cual el Despacho no admitirá la comisión realizada.

Por lo anterior, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. No. 1311 del 1 de noviembre de 2019 al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0033100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGEARAQUE LTDA
DEMANDADO: FROMESAN S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

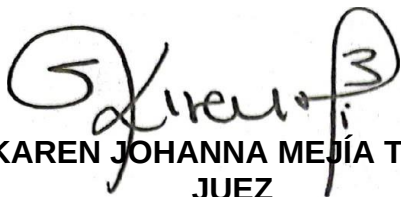
PRIMERO: Aclare la pretensión 63 de la demanda, teniendo en cuenta que el valor en números no coincide con el monto indicado en letras.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Indique de forma clara y precisa si el correo electrónico del apoderado judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022)

CUARTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de COVENANT BPO S.A.S., FORMESAN S.A.S., COVINOC S.A. e INGEARAQUE LTDA. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00643 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ACCIONANTES: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CAUSANTE: ADOLFO LUIS SAMPER TALERO y ÁLVARO SAMPER MORENO

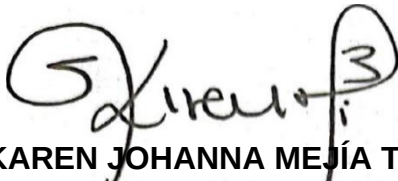
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el profesional en derecho deberá indicar si el correo electrónico que obra en los mandatos conferidos para este asunto coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Aporté el certificado de tradición y libertad del inmueble que integra el inventario de bienes de los causantes, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0072100
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAYER WANCEJER OCHOA
DEMANDADA: JOSE IGNACIO VASQUEZ BENJUMEA y ECOCAMPUS ENERGY S.A.S.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante(...)”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, al verificar que el domicilio de JOSE IGNACIO VASQUEZ BENJUMEA y la sociedad ECOCAMPUS ENERGY S.A.S. es Armenia – Quindio, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Armenia - Quindio (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficéese.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0072300
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GILMA SIERRA ZAMORA
DEMANDADOS: MARIA EMMA SIERRA ZAMORA, MARIA DEL ROSARIO SIERRA ZAMORA Y LUZ AURORA SIERRA ZAMORA HEREDERAS DETERMINADAS DE JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS.

Sería el momento de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia, sin embargo, al revisar minuciosamente las pretensiones y el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, observa que el presente trámite deberá rechazarse.

El inciso cuarto (4°) del artículo 25° del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en curso arrojan la suma de \$150.000.000 M/CTE. Teniendo en cuenta la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada, que, de acuerdo al avalúo catastral ascienden a la suma de \$488.158.000 M/CTE., el Despacho concluye que la presente demanda es de mayor cuantía pues el valor de sus pretensiones superan ampliamente los 150 SMLMV.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Civiles del Circuito de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

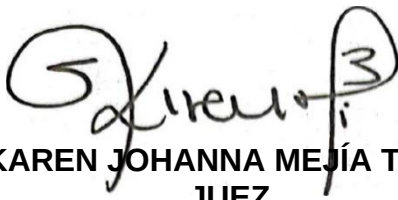
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Civiles del Circuito de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0078900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE

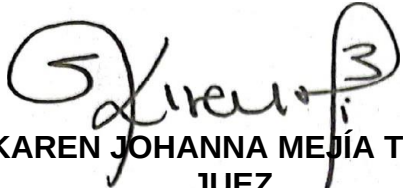
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa los periodos y tasas de liquidación de los intereses remuneratorios y moratorios indicados en la pretensión segunda de la demanda.

SEGUNDO: Allegue copia del mandato conferido, el cual deberá ser acorde a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el art. 74 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el documento denominado poderes no se puede visualizar.

TERCERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00791 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL** identificado con C.C. 79.530.076, como empleado de la empresa British American Tobacco Colombia S.A.S. identificada con el Nit 900.462.511-9. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

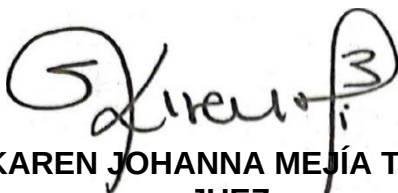
2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo enunciado en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (pág. 1, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciados como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL** identificado con C.C. 79.530.076. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

3. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado **CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL** identificado con C.C. 79.530.076 en las entidades financieras enunciadas en la página 1 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00791 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CABEZAS GIL**, por las siguientes sumas y conceptos:

Obligación No. 1012058841

1. Por la suma de \$33.749.360,67 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación No. 5120670045241456

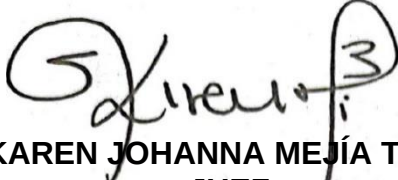
3. Por la suma de \$10.148.173,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Trámítase** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

7. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

8. Téngase a **FRANKY HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00795 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble enunciado en el numeral primero del escrito de medidas cautelares (pág. 117, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciado como de propiedad de la demandada **ANGIE YULIETH MENDEZ BUITRAGO** identificada con C.C. 53.167.387. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00795 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

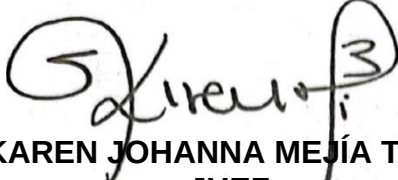
1. Por la suma de \$50.027.537,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00799 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: MOVIAVAL S.A.S.
ACCIONADO: EDINSON ALBERTO GUEPENDO GONZALES

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Allegue copia del formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 074** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 22 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario